



## Ayuntamiento de Calera y Chozas

---

### TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS RESIDENCIA DE ANCIANOS,

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

##### Artículo 1

Este ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece la Tasa por asistencias y estancias en Residencia de Ancianos, que se regulará por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en residencia de ancianos.

#### DEVENGO

##### Artículo 3

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

##### Artículo 5

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 6

###### PLAZA EN HABITACIÓN DOBLE

Cuota mensual= 1.485,56 euros mensuales.

###### PLAZA EN HABITACIÓN INDIVIDUAL

Cuota mensual= 1.650,00 euros mensuales.

###### PLAZA CONCERTADA

Estancia y pensión completa en habitación, por mes

75% del importe bruto de la pensión que se perciba por el interesado, con el límite de la cantidad que deberá quedar para el gasto personal de los usuarios (monedero) que anualmente establece la Consejería de Bienestar Social de la J.C.C.M.

Anualmente la cuota mensual se incrementará automáticamente con el importe del Incremento de Precios de Consumo (I.P.C.) anual que se publique por el organismo competente, siempre que sea positivo.

Cuando se produzca una defunción entre los días 1 a 10 de cada mes el importe que se cobrará será del 50% de la cuota mensual.

Cuando se produzca una defunción a partir del día 11 de cada mes, el importe que se cobrará será del 100% de la cuota mensual.



## Ayuntamiento de Calera y Chozas

---

### RESPONSABLES

#### Artículo 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

#### Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, entrará en vigor, con efecto inmediato, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PUBLICACION B.O.P. nº. 133 de 15 de julio de 2024



## Ayuntamiento de Calera y Chozas

---

### **MODIFICACIONES**

BOP nº.55 de 08/03/2007

Número 43 · Miércoles, 4 de Marzo de 2020